

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

Buenos Aires, 20 ABR 2017

DP- 0164 / 17

VISTO:

La Resolución DR-1388/02 -Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación-, los Decretos DP-402/12 y DP-488/16, la Resolución RSA 1613/16 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto DP-402/12 y sus modificaciones se reglamentó la asignación y utilización de pasajes aéreos para los señores Senadores Nacionales y Autoridades de esta H. Cámara.

Que, por Decreto DP-488/16 se fijó el valor de reintegro de pasajes.

Que, por Resolución RSA-1613/16 y anteriores se prorrogó el vencimiento de los pasajes aéreos asignados a los señores Senadores Nacionales y Autoridades de Cámara hasta el 31 de marzo de 2017.

Que, razones de organización y administración tornan aconsejable prorrogar el vencimiento de los mismos hasta el 31 de octubre de 2017, al único efecto de posibilitar el canje definitivo de aquellos pasajes no utilizados a la fecha.

Que, asimismo, se torna aconsejable la modernización del mecanismo utilizado y la consecuente implementación de una plataforma digital, de uso voluntario y consensuado, a fin de



gm

A

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP- 01 64 / 1 7

que los pasajes aéreos puedan también ser reservados y emitidos por internet.

Que, a fs. 8/9 la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión tomó la pertinente intervención.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, mediante Dictamen N° 11.206 obrante a fs. 6.

Que, el presente se dicta de conformidad con el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

LA PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la posibilidad de solicitar el canje de las órdenes de pasajes aéreos no utilizados incluidos en la Resolución RSA-1613/16 y anteriores, que fueran entregadas entre enero y marzo de 2017, hasta el día 31 de octubre de 2017, por un máximo de veinte (20) órdenes de pasajes por sujeto titular del derecho y las restantes que existieren a su equivalente en pesos según valores establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 2°: Las órdenes de pasajes entregadas con anterioridad a Abril de 2017 podrán ser canjeadas al valor establecido a continuación:

1.- Órdenes de pasajes entregadas hasta el 30 de Septiembre de 2016, al valor vigente al momento de ser entregadas, de acuerdo a lo establecido por Decreto DP-472/11.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP- 0164 / 17

2.- Órdenes de pasajes entregadas desde el 1ro. de Octubre de 2016 hasta Abril de 2017, al valor vigente al momento de su entrega, de acuerdo al procedimiento establecido por Decreto DP-488/16.

Artículo 3°: Los únicos autorizados a solicitar el canje aquí dispuesto serán los sujetos titulares del derecho a recibir pasajes conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto DP-402/12.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se imputara a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente para el Honorable Senado de la Nación.

Artículo 5°: Autorizase el anticipo por la "Cuenta Sobrantes" para el pago de lo dispuesto en el Artículo 4°.

Artículo 6°: La Secretaría Administrativa seguirá disponiendo, por medio de los instrumentos administrativos usuales y de conformidad con lo normado por el artículo 5° del Decreto DP-402/12, la entrega de órdenes de pasajes a fin de cubrir los requerimientos formulados por los Senadores Nacionales y Autoridades de la H. Cámara de Senadores.

Artículo 7°: Encomiendase a la Dirección de Relaciones Oficiales la elaboración de un plan gradual para la implementación de una plataforma digital, de uso voluntario, que permita la emisión de reservas a partir de las órdenes de pasajes actualmente utilizadas.



*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP- 0164 / 17

Artículo 8°: Notifíquese a la Dirección de Relaciones Oficiales, a los señores Senadores Nacionales y autoridades de esta H. Cámara.

Artículo 9°: Regístrese, Comuníquese y oportunamente archívese

